

ORDENANZA N°1

COLOCACIÓN DE CHAPAS DE NUMERACIÓN EN INMUEBLES

El Concejo de Administración Departamental de Rivera, haciendo uso de la facultad que le confiere el Art. 54 inciso 24 letra f de la Ley que organiza los Gobiernos Locales, **DECRETA:**

Art. 1°) Declárase obligatoria la colocación de chapas de numeración en todas las puertas o portones de los edificios y predios de la ciudad que den salida a la calle.-

Art. 2°) Bajo ningún pretexto podrán los propietarios oponerse a la colocación de las citadas placas. Toda persona que deteriore o arranque alguna de dichas chapas, será penada con multa de diez pesos (\$10) por la primera vez, y si el hecho se reprodujera, se pasarán los antecedentes a la Justicia.-

Art. 3°) El pago de la quien deberá abonar al Concejo Departamental o /a su orden la suma de \$ 0.75 por cada chapa.-

Art. 4°) La falta de pago, una vez pasados quince días de colocada la chapa, dará motivo que se le aplique al deudor una multa de cuatro pesos (\$4) o prisión equivalente sin perjuicio del pago de nueva chapa.-

Art. 5°) Ningún propietario podrá alegar para la exención del pago, la sustracción de chapa después de colocada. En tal caso le será colocada otra, siendo de su cuenta el valor de la misma.-

Art. 6°) comuníquese, etc.-

RIVERA, agosto 13 de 1930.-